

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

CD-204/20

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2020.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

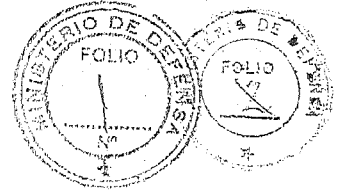
Artículo 1º- Apruébase el ACUERDO DE COOPERACIÓN MUTUA
PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL ESPACIO AÉREO ENTRE LA
REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY,
suscripto en la ciudad de Montevideo -REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY- el 29 de agosto de 2012, que consta de OCHO (8)
artículos, el que como Anexo forma parte de la presente ley.

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



Adelano
—
[Signature]



ACUERDO DE COOPERACIÓN MUTUA PARA LA VIGILANCIA Y
CONTROL DEL ESPACIO AÉREO
ENTRE
LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

La República Argentina y la República Oriental del Uruguay en adelante denominadas las "Partes";

Considerando los múltiples lazos de cooperación e integración bilateral resultantes de la sólida amistad entre ambas Partes;

Convencidas que la cooperación en materia de Defensa es indispensable para garantizar la seguridad mutua en los tiempos actuales;

Coincidiendo en que el establecimiento de sistemas efectivos de cooperación, comunicación y coordinación entre ambas Partes contribuye a dicha seguridad;

Convencidas en que el tránsito de aeronaves supuestamente involucradas en actividades ilícitas transnacionales, constituye un problema que afecta a las comunidades de ambas Partes;

Reconociendo que la lucha contra este problema debe realizarse por medio de actividades concertadas armónicamente y autorizadas por las respectivas Partes;

Interesadas en desarrollar la colaboración mutua en este sentido;

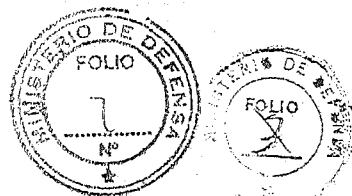
Acuerdan lo siguiente:

INLEG-2019-98199115-APN-SECCYPE#MRE

Página 1 de 4



ARTÍCULO I



Las Partes se comprometen en emplear esfuerzos conjuntos, en el marco de sus normativas nacionales, para desalentar y/o prevenir y/o evitar el tránsito irregular de aeronaves que realicen vuelos transnacionales, que se desplacen o realicen maniobras en los respectivos espacios aéreos nacionales, abarcando las siguientes actividades:

- a) implementación de un sistema que posibilite el intercambio de información relevante para aumentar la eficacia y ampliar el espectro de la cooperación bilateral, teniendo en cuenta el objetivo de este Acuerdo;
- b) entrenamiento técnico u operacional especializado;
- c) intercambio de recursos humanos para ser empleados en programas específicos en el área arriba indicada;
- d) asistencia técnica mutua; y
- e) ejercicios y operaciones, sujetos a la normativa jurídica vigente en cada país.

Los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para la ejecución de programas específicos resultantes de este Acuerdo serán, cuando sea pertinente y en cada caso, definidos por las Partes mediante Anexos Complementarios.

ARTÍCULO II

De acuerdo con las respectivas legislaciones internas, las Partes tomarán las medidas oportunas correspondientes para:

- a) controlar el tránsito de aeronaves que se desplacen en los respectivos espacios aéreos, a efectos de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Acuerdo;
- b) intensificar el intercambio de informaciones y experiencias relacionadas con el control de las aeronaves presuntamente involucradas en actividades ilícitas transnacionales.

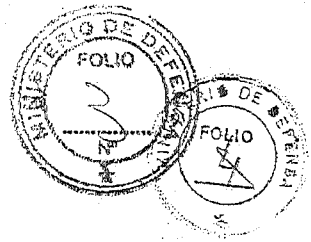
ARTÍCULO III

Las Fuerzas Aéreas de las Partes, en ejecución del presente Acuerdo, establecerán programas de trabajo, aprobados por los respectivos Ministerios de Defensa, por períodos de 2 (dos) años. Estos programas de trabajo contemplarán objetivos, metas mensurables específicas y un cronograma para la ejecución de actividades, cuando sea pertinente.

INLEG-2019-98199115-APN-SECCYPE#MRE

Página 2 de 4





ARTÍCULO IV

La República Argentina y la República Oriental del Uruguay designan como responsables de la coordinación y ejecución del presente Acuerdo al Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina y al Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Uruguaya respectivamente, bajo la coordinación de los respectivos Ministerios de Defensa.

Asimismo, la Parte cuyo ordenamiento jurídico interno lo requiera, efectuará las coordinaciones correspondientes con su autoridad nacional de aviación civil, a fin de asegurar que el control del tránsito de aeronaves presuntamente comprometidas en actividades ilícitas transnacionales no provocará conflictos con el tránsito conocido.

ARTÍCULO V

A solicitud de cualquiera de las Partes y con el propósito de alcanzar los objetivos del presente Acuerdo, los representantes de las autoridades de aplicación a las que se refiere el Artículo anterior, se reunirán periódicamente para:

- 1) evaluar la eficacia de los programas de trabajo;
- 2) recomendar a las respectivas Partes los programas anuales con objetivos específicos a ser desarrollados en el ámbito de este Acuerdo e implementados mediante la cooperación bilateral;
- 3) examinar todas las cuestiones relativas a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo; y
- 4) presentar a las respectivas Partes las recomendaciones que consideren pertinentes para la mejor ejecución del presente Acuerdo.

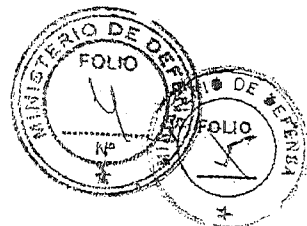
ARTÍCULO VI

Todas las actividades que se deriven de este Acuerdo serán desarrolladas de conformidad con las leyes y reglamentos en vigor en cada una de las Partes.

INLEG-2019-98199115-APN-SECCYPE#MRE

Página 3 de 4





ARTÍCULO VII

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación de este Acuerdo será resuelta por la vía diplomática, por los medios pacíficos de solución de controversias, admitidos y aceptados por el Derecho Internacional.

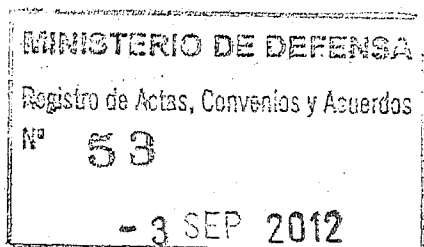
ARTÍCULO VIII

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recibo de la última notificación, por la vía diplomática, por las que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por sus respectivos órdenes jurídicos.
2. El presente Acuerdo tendrá una duración de 2 (dos) años y se renovará automáticamente por períodos iguales. Cualquiera de las Partes, en cualquier momento, podrá notificar por escrito a la otra Parte su intención de denunciarlo.
3. La denuncia del presente Acuerdo no afectará la validez de cualquiera de los programas establecidos con anterioridad a la misma, los cuales continuarán en vigor hasta su término.
4. La denuncia a la que se refieren los numerales anteriores surtirá efecto a partir de los 90 (noventa) días a contar del día de la fecha de recibo de la nota en la que una de las Partes comunique a la otra, por vía diplomática, su intención de darlo por terminado.

Hecho en MONTEVIDEO a los VEINTINUEVE días del mes de AGOSTO de 2012, en dos originales en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

.....
POR LA REPÚBLICA ARGENTINA
ARTURO ANTONIO PURICELLI
MINISTRO DE DEFENSA

.....
POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY
ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



INLEG-2019-98199115-APN-SECCYPE#MRE

Página 4 de 4





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Mensaje

Número:

Referencia: EX-2018-34144635-APN-DGD#MRE-ACUERDO DE COOPERACIÓN MUTUA PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL ESPACIO AÉREO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.-

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el ACUERDO DE COOPERACIÓN MUTUA PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL ESPACIO AÉREO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, suscripto en la Ciudad de Montevideo – REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - el 29 de agosto de 2012.

En virtud del Acuerdo, las Partes se comprometen en emplear esfuerzos conjuntos, en el marco de sus normativas nacionales, para desalentar y/o prevenir y/o evitar el tránsito irregular de aeronaves que realicen vuelos transnacionales que se desplacen o realicen maniobras en los respectivos espacios aéreos nacionales, abarcando las siguientes actividades: implementación de un sistema que posibilite el intercambio de información relevante para aumentar la eficacia y ampliar el espectro de la cooperación bilateral; entrenamiento técnico u operacional especializado; intercambio de recursos humanos para ser empleados en programas específicos en el área arriba indicada; asistencia técnica mutua; y ejercicios y operaciones sujetos a la normativa jurídica vigente en cada país.

Asimismo, el Acuerdo establece que, de acuerdo con las respectivas legislaciones internas, las Partes tomarán las medidas oportunas correspondientes para controlar el tránsito de aeronaves que se desplacen en los respectivos espacios aéreos e intensificar el intercambio de informaciones y experiencias relacionadas con el control de aeronaves presuntamente involucradas en actividades ilícitas transnacionales.

El Acuerdo dispone que, en virtud de su ejecución, las Fuerzas Aéreas de las Partes establecerán programas de trabajo, aprobados por los respectivos Ministerios de Defensa, por períodos de DOS (2) años.

Como responsables de la coordinación y ejecución del Acuerdo, en el mismo, la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY designan al Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina y al Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Uruguaya respectivamente, bajo la coordinación de los respectivos

Ministerios de Defensa.

La aprobación del ACUERDO DE COOPERACIÓN MUTUA PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL ESPACIO AÉREO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY permitirá desarrollar la colaboración mutua en la lucha contra el tránsito de aeronaves supuestamente involucradas en actividades ilícitas transnacionales.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Proyecto de ley

Número: INLEG-2019-97821378-APN-PTE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Octubre de 2019

Referencia: EX-2018-34144635-APN-DGD#MRE-ACUERDO DE COOPERACIÓN MUTUA PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL ESPACIO AÉREO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.-

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el ACUERDO DE COOPERACIÓN MUTUA PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL ESPACIO AÉREO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, suscripto en la Ciudad de Montevideo - REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - el 29 de agosto de 2012, que consta de OCHO (8) artículos, el que como ANEXO forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Digitally signed by FAURIE Jorge Marcelo
Date: 2019.10.23 15:04:32 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

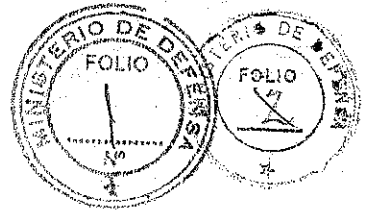
Jorge Marcelo Faurie
Ministro
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Digitally signed by PEÑA Marcos
Date: 2019.10.29 17:20:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcos Peña
Jefe de Gabinete de Ministros
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by MACRI Mauricio
Date: 2019.10.30 18:26:40 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mauricio Macri
Presidente
Presidencia de la Nación



**ACUERDO DE COOPERACIÓN MUTUA PARA LA VIGILANCIA Y
CONTROL DEL ESPACIO AÉREO**

ENTRE

LA REPÚBLICA ARGENTINA

Y

LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

La República Argentina y la República Oriental del Uruguay en adelante denominadas las "Partes";

Considerando los múltiples lazos de cooperación e integración bilateral resultantes de la sólida amistad entre ambas Partes;

Convencidas que la cooperación en materia de Defensa es indispensable para garantizar la seguridad mutua en los tiempos actuales;

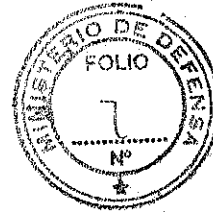
Coincidiendo en que el establecimiento de sistemas efectivos de cooperación, comunicación y coordinación entre ambas Partes contribuye a dicha seguridad;

Convencidas en que el tránsito de aeronaves supuestamente involucradas en actividades ilícitas transnacionales, constituye un problema que afecta a las comunidades de ambas Partes;

Reconociendo que la lucha contra este problema debe realizarse por medio de actividades concertadas armónicamente y autorizadas por las respectivas Partes;

Interesadas en desarrollar la colaboración mutua en este sentido;

Acuerdan lo siguiente:



ARTÍCULO I

Las Partes se comprometen en emplear esfuerzos conjuntos, en el marco de sus normativas nacionales, para desalentar y/o prevenir y/o evitar el tránsito irregular de aeronaves que realicen vuelos transnacionales, que se desplacen o realicen maniobras en los respectivos espacios aéreos nacionales, abarcando las siguientes actividades:

- a) implementación de un sistema que posibilite el intercambio de información relevante para aumentar la eficacia y ampliar el espectro de la cooperación bilateral, teniendo en cuenta el objetivo de este Acuerdo;
- b) entrenamiento técnico u operacional especializado;
- c) intercambio de recursos humanos para ser empleados en programas específicos en el área arriba indicada;
- d) asistencia técnica mutua; y
- e) ejercicios y operaciones, sujetos a la normativa jurídica vigente en cada país.

Los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para la ejecución de programas específicos resultantes de este Acuerdo serán, cuando sea pertinente y en cada caso, definidos por las Partes mediante Anexos Complementarios.

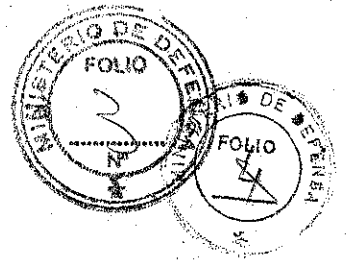
ARTÍCULO II

De acuerdo con las respectivas legislaciones internas, las Partes tomarán las medidas oportunas correspondientes para:

- a) controlar el tránsito de aeronaves que se desplacen en los respectivos espacios aéreos, a efectos de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Acuerdo;
- b) intensificar el intercambio de informaciones y experiencias relacionadas con el control de las aeronaves presuntamente involucradas en actividades ilícitas transnacionales.

ARTÍCULO III

Las Fuerzas Aéreas de las Partes, en ejecución del presente Acuerdo, establecerán programas de trabajo, aprobados por los respectivos Ministerios de Defensa, por períodos de 2 (dos) años. Estos programas de trabajo contemplarán objetivos, metas mensurables específicas y un cronograma para la ejecución de actividades, cuando sea pertinente.



ARTÍCULO IV

La República Argentina y la República Oriental del Uruguay designan como responsables de la coordinación y ejecución del presente Acuerdo al Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina y al Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Uruguaya respectivamente, bajo la coordinación de los respectivos Ministerios de Defensa.

Asimismo, la Parte cuyo ordenamiento jurídico interno lo requiera, efectuará las coordinaciones correspondientes con su autoridad nacional de aviación civil, a fin de asegurar que el control del tránsito de aeronaves presuntamente comprometidas en actividades ilícitas transnacionales no provocará conflictos con el tránsito conocido.

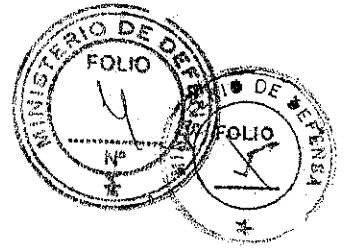
ARTÍCULO V

A solicitud de cualquiera de las Partes y con el propósito de alcanzar los objetivos del presente Acuerdo, los representantes de las autoridades de aplicación a las que se refiere el Artículo anterior, se reunirán periódicamente para:

- 1) evaluar la eficacia de los programas de trabajo;
- 2) recomendar a las respectivas Partes los programas anuales con objetivos específicos a ser desarrollados en el ámbito de este Acuerdo e implementados mediante la cooperación bilateral;
- 3) examinar todas las cuestiones relativas a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo; y
- 4) presentar a las respectivas Partes las recomendaciones que consideren pertinentes para la mejor ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VI

Todas las actividades que se deriven de este Acuerdo serán desarrolladas de conformidad con las leyes y reglamentos en vigor en cada una de las Partes.



ARTÍCULO VII

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación de este Acuerdo será resuelta por la vía diplomática, por los medios pacíficos de solución de controversias, admitidos y aceptados por el Derecho Internacional.

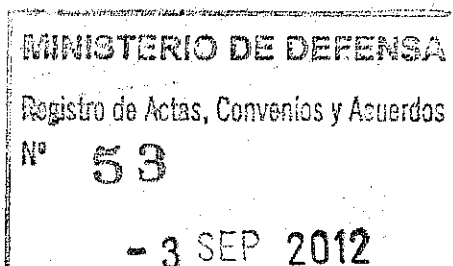
ARTÍCULO VIII

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recibo de la última notificación, por la vía diplomática, por las que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por sus respectivos órdenes jurídicos.
2. El presente Acuerdo tendrá una duración de 2 (dos) años y se renovará automáticamente por períodos iguales. Cualquiera de las Partes, en cualquier momento, podrá notificar por escrito a la otra Parte su intención de denunciarlo.
3. La denuncia del presente Acuerdo no afectará la validez de cualquiera de los programas establecidos con anterioridad a la misma, los cuales continuarán en vigor hasta su término.
4. La denuncia a la que se refieren los numerales anteriores surtirá efecto a partir de los 90 (noventa) días a contar del día de la fecha de recibo de la nota en la que una de las Partes comunique a la otra, por vía diplomática, su intención de darlo por terminado.

Hecho en MONTEVIDEO a los VEINTINUEVE días del mes de AGOSTO de 2012, en dos originales en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

.....
POR LA REPÚBLICA ARGENTINA
ARTURO ANTONIO PURICELLI
MINISTRO DE DEFENSA

.....
POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY
ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo proyecto de ley

Número:

Referencia: EX-2018-34144635-APN-DGD#MRE-ACUERDO DE COOPERACIÓN MUTUA PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL ESPACIO AÉREO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.-

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.